

y eso nada tiene que hacer con los dictámenes.

Si Ssa. quiere que se vuelva á oír á la Comisión, que formule su pedido, pero sin alegar semejantes razones.

El señor Rodolfo.—Pues bien, yo pido que vuelva á la Comisión; ésta puede emitir su dictamen para mañana, tanto más cuanto que el H. señor Orihuela es siempre de la misma opinión que el H. señor Luna, así es que no demorará su dictamen.

El señor Luna.—Yo me opongo á ese pedido, porque no entraña sino un obstruccionismo. Faltan sólo tres días para clausurar el Congreso y no es posible por lo tanto sujetar el proyecto á esas tramitaciones, obligando por este medio al Ejecutivo á convocar un 4o. Congreso extraordinario.

El señor Presidente.—Voy á consultar á la Cámara.

El señor Valderrama.—No se puede hacer una consulta contra prescripciones terminantes del Reglamento; si están emitidos los dictámenes, ¿qué es lo que se va á consultar?

El señor Rodolfo.—El Reglamento dice que se discutan los dictámenes inmediatamente, ¿y entonces por qué se han dejado pasar seis meses, por qué no pidió Ssa. antes el cumplimiento del Reglamento?

El señor Presidente.—Creo que mi deber es hacer la consulta, y por eso voy á hacerla.

—Consultado por S. E. si el expediente volvía á comisión, la H. Cámara resolvió negativamente.

Siendo la hora avanzada para comenzar el debate sobre este asunto, S. E. levantó la sesión, recomendando á los HH. SS. Senadores se sirvieran concurrir el día de mañana á las 2 de la tarde, como lo dispone el Reglamento.

Por la redacción.

BELISARIO SANCHEZ DÀVILA.

31a. sesión del martes 15 de marzo de 1904

PRESIDENCIA DEL H.

SEÑOR ASPÍLLAGA

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:

Elguera
Del Río

Capelo
Irigoyen

Icaza Chávez
Morzán
Samanéz
Ramos Ocampo
Tester
Moscoso Melgar
Morote
Ruiz
Villanueva
Peralta
Luna
Orihuela
Hermoza
Pacheco C.
Hernández
Inganza
Rodolfo
Alvarez Calderón

Carmona
Puente
Otoya
Valderrama
La Torre Bueno
García
Almenara
Dublé
Seminario y V.
Coronel Zegarra
Escudero
García Calderón
Molina
Ward A.
Ward J. F. y
Bezada y
Bernaes
Secretarios

fué leída y oprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del siguiente del señor Ministro de Hacienda:

Lima, marzo 15 de 1904.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con fecha de ayer se ha dirigido á la H. Cámara de Diputados el oficio que sigue:

Prudencialmente calculados, sobre los datos recogidos con respecto á los diversos ramos, se puede estimar como sigue, los aumentos probables en los principales ingresos, y el producto de los impuestos recién establecidos y por establecer:

ADUANAS

Mayor rendimiento de los derechos de importación.....	£	45,000
Id. almacenaje.....	,,	4,000
Id. de la aduana fluvial de Iquitos.....	,,	20,000

CONTRIBUCIONES

Mayor producto de impuesto al consumo de los alcoholes.....	,,	300,000
Id. de tabacos.....	,,	80,000
Producto del impuesto al azúcar.....	,,	50,000
Id. Id. á los fósforos.....	,,	50,000

En cuanto al gasto que ocasionaría la recaudación de las nuevas tasas, como simple previsión se debe estimarlo con arreglo á las bases á que se sujeta actualmente la cobranza encargada á la compañía de recaudación, aunque es seguro el Gobierno contratará aquella con menores premios.

En este concepto, las correspondientes partidas del presupuesto; podrían ser:

6 % de premio sobre el mayor producto del ramo de alcoholes.....	£ 18,000
Id. id. id. de tabacos.....	„ 4,800
15 % para gastos de administración del ramo de azúcar.....	„ 7,500
6 % premio de comisión sobre producto líquido en el mismo.....	„ 2,550
15 % para gastos de administración en el ramo de fósforos.....	„ 7,500
6 % premio de comisión sobre el producto líquido en el mismo.....	„ 2,550

Dejo así absueltos los pedidos de UU. SS. á que se sirven referirse en sus oficios Nos. 75 y 80, por encargo de la Comisión de Presupuesto de esa H. Cámara.

Dios guarde á UU. SS. HH.

(Firmado).—A. B. Leguía.

Le trascribo á UU. SS. en respuesta á los oficios que al respecto se sirven pasar á este ministerio, bajo los Nos. 814 y 822.

Dios guarde á UU. SS.

(Firmado).—A. B. Leguía.

A la Comisión Principal de Presupuesto, publicándose el oficio.

Dictámenes

De la Comisión, en las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, en el proyecto que determina la manera como deben constituirse las Municipalidades en las provincias de nueva creación.

A la orden del día.

Redacciones

De la relativa á la ley sobre construcción de ferrocarriles.

De la referente á la ley por la que dispone que los Concejos Municipales de la República, encarguen á la oficina que recauda los impuestos fiscales internos el cobro del arbitrio del mojonazgo.

A la orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

APROBACION DE LAS REDACCIONES SOBRE RECAUDACION DE MOJONAZGO Y CONSTRUCCION DE FERROCARRILES.

El señor Secretario leyó las siguientes redacciones que fueron aprobadas sin observación.

El Congreso &.

Considerando:

Primero.—Que los resultados pro-

ducidos por la ley de 7 de noviembre de 1898 poner de manifiesto la conveniencia de hacerla extensiva á todos los departamentos así como á todos los productos gravados con el mojonazgo.

Segundo.—Que es así mismo conveniente uniformar en la República las tarifas de este arbitrio.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Los concejos municipales de la República encargarán la cobranza de los arbitrios sobre consumo de alcoholes, tabacos y demás productos comprendidos en el ramo local de mojonazgo, á la institución que recaude los impuestos fiscales internos.

Art. 2o.—El Poder Ejecutivo uniformará las tarifas y determinará las demás bases á que deba sujetarse el engargo.

Con uníquese &.

Dada &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de marzo de 1904.

J. Moscoso Melgar.—Oswaldo Seminario y Atamburu.—Carlos Forero.

COMISION DE REDACCION:

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—El Congreso dispone la construcción de las siguientes líneas férreas.

A.—De la Oroya á Jauja y Huancayo.

B.—De Sicuani al Cruzco.

C.—De la sección comprendida entre la Oroya y Cerro de Pasco, á un punto navegable á vapor, en toda época del año, en el río Ucayali ó en uno de sus afluentes.

Art. 2o.—Si para lo dispuesto en el artículo anterior, no logra el Gobierno celebrar algún contrato que permita construir todos los ferrocarriles propuestos en dicho artículo, obligándose el Estado solo á ser vicio de los capitales que en ellos se invierta, se procederá únicamente, á la construcción de la línea á la región fluvial, dedicándose á esta obra el producto íntegro de la renta señalada.

Art. 3o.—El Poder Ejecutivo llevará á cabo la construcción de estas líneas en alguna de las formas siguientes:

A.—Concediendo la construcción

y explotación por noventa y nueve años, con garantía del Estado, durante veinte años, del interés del seis por ciento sobre el capital invertido ó pagando una anualidad fija, hasta por veinte años, que represente el cinco por ciento del costo de la obra.

B.—Contratando su construcción y concediendo la propiedad perpetua de las líneas y contribuyendo el Estado con una subvención, por una sola vez, hasta de mil quinientas libras por kilómetro, sin que el Gobierno, en ningún caso, se obligue á pagar anualmente una suma total mayor de las cantidades señaladas en el artículo 40. para la ejecución de esta ley.

C.—Contratando la construcción por cuenta del Gobierno, y cuyo precio pagará éste en efectivo, por anualidades, dentro de los límites de la renta afecta á la ejecución de la presente ley.

D.—Ejecutando las obras por administración, ó en la forma indicada en el artículo 50.

Art. 40.—En la ejecución de estas obras ó en sus garantías se invertirán las sumas siguientes, que serán de inclusión forzosa en el Presupuesto General de la República:

En 1904 cien mil libras.

En 1905 ciento cincuenta mil libras.

En 1906 y en los sucesivos, doscientas mil libras, que se separarán del producto de la renta de tabacos, la que quedará íntegramente afecta á este servicio.

Art. 50.—El Poder Ejecutivo promoverá la formación de una compañía nacional ó extranjera que construya y explote las líneas férreas materia de esta ley.

Art. 60.—La compañía se constituirá con un capital no menor de cien mil libras.

Art. 70.—El capital de la compañía solo podrá invertirse en la construcción de los ferrocarriles contratados.

Art. 80.—Invertido el 50 por ciento del capital social, la compañía podrá emitir de otro lado ó fuera del país obligaciones al portador, hasta por la suma á que ascienda el presupuesto de las obras, aprobado por el Gobierno.

Art. 90.—Los bonos que emita la

compañía, tendrán las siguientes garantías.

A.—Las sumas con que el Gobierno se obligue á concurrir á la construcción de estas obras.

B.—Las líneas que se construyan y sus productos.

C.—El capital social de la compañía.

Art. 10.—Para emitir dichas obligaciones la compañía necesita obtener previamente autorización del Gobierno, el cual deberá fijar reglas y condiciones necesarias para la emisión.

Art. 110.—Las obligaciones de la compañía no se emitirán á término menor del noventa por ciento, y el servicio no será mayor del ocho por ciento, por intereses y amortización.

Art. 12.—El Estado se reserva la facultad de liquidar administrativamente la compañía constructora en los siguientes casos:

A.—Si sobrevienen dificultades que paralicen ó retarden los trabajos.

B.—Si se presentan propuestas para la ejecución de las obras, condiciones notablemente mas favorables para el Estado.

Art. 13.—Decretada administrativamente por el Gobierno la liquidación de la compañía y efectuada ésta, le devolverá al contado, toda indemnización, la parte de capital social invertido, mas una prima del veinte por ciento sobre el capital, en el caso del inciso A y del cincuenta por ciento en el caso del inciso B.

Solo podrá acordarse la prima que se refiere el inciso A, cuando las dificultades á que dicho inciso se refiere, no sean imputables á la compañía.

Art. 14.—El Poder Ejecutivo podrá practicar los estudios y presupuestos de las obras, dentro del breve plazo, con cargo á los fondos votados en la presente ley, para su ejecución.

Art. 15.—El Poder Ejecutivo cederá á hacer los estudios y presupuestos de las líneas siguientes:

A.—De Huancayo al Cuzco.

B.—De un punto de la costa comprendido entre Salaverry y Paitan a un punto navegable á vapor, en

do el año, en el Maraón ó en uno de sus afluentes.

C.—De un punto del ferrocarril de Juliaca al Cuzcoá un punto navegable de uno de nuestros ríos del sur.

Art. 16.—Autorízase así mismo al Poder Ejecutivo, para que contrae la construcción de un ferrocarril del puerto de Paita al río Maraón, pasando por el pongo de Manseriche, pudiendo otorgar al concesionario, las minas, gomas y terrenos, que creyese conveniente y sin afectar las sumas destinadas por esta ley para la construcción de las líneas férreas en ella indicadas.

Art. 17.—Las concesiones que se otorguen con arreglo á las disposiciones de la presente ley, no podrán transferirse sin previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de infringirse esta disposición, el Gobierno declarará canceladas de hecho las comprendidas en los incisos A, B y C del artículo 3o: y hará la liquidación de que se ocupa el artículo 12 sin las indemnizaciones prescritas en el artículo 13.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión —Lima, 12 de marzo de 1904.

J. Moscoso Melgar.—Oswaldo Seminario y Arámburu.—Carlos Forero.

MODIFICACION A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

El señor Secretario leyó el dictamen que sigue:

COMISION DE GOBIERNO.

Señor:

La Cámara de Diputados, al revisar el proyecto sancionado por la de Senadores, respecto de la manera de constituir las corporaciones municipales que correspondan á las provincias y distritos de nueva creación, y de las reglas que deben observarse para que los Concejos ya formados no queden en acefalía ó deficientes de *quorum*, ha alterado, ligeramente, los artículos 10 y 11 y ha excluido, el 12 y 16 del referido proyecto.

La alteración del artículo 10 consiste únicamente en haber agregado que también se admite el certificado del Registro de Estado Civil

de las Municipalidades para comprobar el fallecimiento de algún concejal, sin limitaresas diligencias al certificado del párroco, lo cual es correcto.

La del artículo 11 se limita á suprimir la palabra *definitivamente*, tal vez con el propósito de que la resolución de las Juntas Departamentales, en los casos á que dicho artículo se refiere, puede ser también revisada por el Gobierno.

El Senado se conformó con lo propuesto por su Comisión de Gobierno, en cuanto á la resolución definitiva de las Juntas Departamentales, teniendo en consideración que siendo urgente resolver esos casos que se refieren á la acefalía de los Concejos Municipales, no debiera retardarse remediar el mal, hasta que el Gobierno pronunciara, en tiempo más ó menos largo, como generalmente sucede, quizá por las múltiples atenciones del servicio público.

La supresión del artículo 12 importa dejar á medias las medidas adoptadas para que las corporaciones municipales no dejen de ejercer sus funciones; pues una vez acordado lo conveniente para excluir á los omisos y á los que del todo abandonen sus puestos, no se dispone nada, para proveer las vacantes inmediatamente, á fin de que sobre esa base, se restablezca el régimen municipal y se deja que conforme al artículo 13 ordene el Gobierno que se practiquen elecciones, lo cual será siempre moroso é inconveniente.

La exclusión del artículo 16 previene de que en la Cámara de Diputados, no se han fijado en los grandes inconvenientes que trae á la administración local la demora maliciosa, ó proveniente de pura negligencia, de los informes y datos que se piden á los Concejos para resolver las cuestiones que en orden á ella se suscitan.

De lo expuesto se deduce que bien merecía insistir en lo sancionado por la Cámara de Senadores; pero como no faltan sino pocas horas para clausurar el tercer Congreso extraordinario, y se haría un gran daño no dejando sancionado lo que disponen los artículos, en que están acordes ambas Cámaras; vuestra Comisión propone que aceptéis las

modificaciones y supresiones verificadas por la Cámara Colegisladora hasta que en mejor oportunidad, se realicen todas las reformas que la Ley de Municipalidades requiere.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Marzo 15 de 1904.

Rafael Villanueva.—Manuel Icaza Chávez.—J. Valderrama.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen que se acaba de leer.

El señor Rodulfo.—Sería bueno que se leyeran las modificaciones.

El señor Secretario leyó las modificaciones.

El señor Valderrama.—Lo que el H. señor Rodulfo desea es conocer las diferencias que hay entre lo aprobado por una y otra Cámara. Con este motivo le diré que en el artículo aprobado por el Senado se dispone que para acreditar la defunción se presente el certificado del párroco; y la Cámara de Diputados dice que puede presentarse también el certificado expedido por el Registro Civil.

También el Senado aprobó que lo que acordase la Junta Departamental fuese definitivo y la Cámara de Diputados ha suprimido esa palabra definitivo.

El señor Rodulfo.—¿Pero cuáles son los artículos que la Comisión habría opinado porque se insistiera, sino fuera por la estrechez del tiempo?

El señor Valderrama.—Que se lean los artículos suprimidos.

El señor Secretario (los leyó).

El señor Valderrama.—Como se vé, el punto más trascendental en las supresiones hechas por la H. Cámara de Diputados, es el referente á las medidas coercitivas que podrían dictar los Presidentes de las Juntas para remover los tropiezos y dificultades que oponen los funcionarios ó empleados subalternos para la expedición de los informes que deben preceder á la resolución de los asuntos municipales. Esa supresión alentará la impunidad de aquellos con daño evidente del servicio. Valía la pena insistir en este punto, pero la estrechez del tiempo nos obliga á proponer que se espere mejor oportunidad. Los otros dos

puntos suprimidos los encontramos bien suprimidos.

El señor Rodulfo.—Esta cuestión aún cuando es de interés local, tiene también interés general. Por la estructura de nuestra Ley de Municipalidades, por la intervención de las Juntas Departamentales y del Ejecutivo se cambia un personal por otro, lo que es un gran inconveniente, pero hay otro más grave: la desatendencia que es muy común en los Concejales para cumplir su deber; pero eso no puede llevarnos á la conclusión violenta de que el Alcalde, el Jeje de la Corporación, sea separado por los miembros de ella, por las personas que están bajo su dependencia gerárquica. Esto destruye la gerarquía y hace depender al Alcalde de una mayoría que puede estar guiada por razones diversas al buen servicio público. Parece pues que ha tenido razón la Cámara de Diputados y por eso yo me pronuncio en su favor cualquiera q' sean los abusos que se trate de vencer, el colocar al Alcalde en manos de una mayoría. Todas esas otras disposiciones draconianas me parecen inconvenientes, y yo por mi parte, me pronuncio en favor de lo resuelto en la Cámara de Diputados sin restricción de ninguna clase; porque me parece que el remedio es más grave que la enfermedad, y creo que en ese sentido la Cámara de Diputados ha tenido razón al desecharlo artículo.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el dictamen resolviendo la Cámara no insistir.

ELECCION DE PRIMER VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 15 de marzo de 1904.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Existiendo vacante la primera vicepresidencia de la República, y habiéndose ocupado de este importante asunto el Congreso ordinario del año anterior, hasta pasar á esa H. Cámara el dictamen aprobado de la Comisión de Cómputo, que opinaba, entre otras cosas, porque una de las Cámaras iniciara el respectivo proyecto de ley, considera

el Gobierno que es de oportunidad satisfacer en la presente legislatura extraordinaria la exigencia constitucional de integrar el personal del Poder Ejecutivo, sancionándose dicho proyecto.

Dios guarde a UU. SS. HH.

Juan de D. Quintana.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

Elegido primer vicepresidente de la República para el presente periodo constitucional el ciudadano don Lino Alarco, sobrevino su fallecimiento antes de su proclamación; por lo cual el Congreso, en la necesidad de dictar la ley que esa situación reclama, ha encomendado al Senado la presentación del proyecto respectivo.

Sometido este asunto á vuestra Comisión de Constitución, pasa á emitir su dictamen en los siguientes términos:

El artículo 89 de nuestra Carta Fundamental prescribe que, además del Presidente, habrá en la República un 1° y 2° Vicepresidentes, de suerte que ante este mandato es incuestionable la necesidad de integrar el personal del Poder Ejecutivo, eligiendo al ciudadano que ha de investir el segundo de dichos cargos. La no existencia de cualquiera de esos magistrados, deja incompleta la constitución de ese Poder Público y traería consigo, en determinadas circunstancias, graves trastornos en el funcionamiento normal del Ejecutivo.

Las altísimas y permanentes atribuciones que el artículo 90 de la Constitución concede al primer Vicepresidente de la República en los casos de vacancia á que se refiere el artículo 88, exigen imperiosamente que esa magistratura se halle siempre provista; y las que le encomienda, aunque transitoriamente, el mismo artículo 90, en los casos en que el ejercicio de la Presidencia se suspenda, y que se encuentran puntualizados en el artículo 93, constituyen también razón poderosa y legal para que no pueda prescindirse de aquél.

Y no se diga que el segundo Vicepresidente pueda también asumir el mando supremo de la República; porque, aunque el artículo 91 le

otorga esta función, ese mismo artículo se encarga de limitarle el periodo de su ejercicio y de señalar la única atribución que ha de desempeñar: la de convocar, dentro de tercero día á la elección de Presidente y primer Vicepresidente.

Ante prescripciones tan terminantes de la ley no puede haber duda de que el Congreso se haya en el deber de mandar practicar la elección de primer Vicepresidente y de que ella debe efectuarse sin demora.

Vuestra Comisión cree también, que las actuales Juntas Electorales son las llamadas á presidirlas, tanto porque la renovación de su personal sólo debe ser bienal, á tenor del artículo 22 de la ley de la materia, cuanto porque este es el procedimiento que se ha observado en los casos en que ha sido necesario practicar elecciones en el interregno de uno á otro periodo electoral.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os presenta el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Dígase al Poder Ejecutivo que mande practicar en el día, la elección de primer Vicepresidente de la República, ante las actuales Juntas Electorales.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 11 de 1903.

M. Teófilo Luna.

F. Ramos Llontop.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN MINORÍA.

Señor:

En concepto de la minoría de vuestra comisión de Constitución, el proyecto de ley que, con motivo de la vacancia del cargo de primer vicepresidente de la República, os ha encomendado el Congreso, debe limitarse á prescribir que las nuevas elecciones de primer vicepresidente no podrán verificarse en el periodo de 1903 á 1907, sino en el caso previsto en la segunda parte del artículo 91 de la Constitución.

Basta recordar lo prescrito en dicho artículo y el 89 de la Carta fundamental del Estado, con respecto á la época en que debe elegirse el primer vicepresidente de la República, para convencerse de que este

es el único procedimiento que, dentro de la esfera de sus atribuciones, puede adoptar el Congreso en cumplimiento de los preceptos constitucionales del caso y en armonía con el espíritu de la ley fundamental.

El artículo 89 de la Constitución, prescribe, en efecto, que "los dos vicepresidentes de la República serán elegidos al mismo tiempo y para el mismo período que el Presidente." Verificadas en mayo último las elecciones presidenciales, las nuevas que se mandarán practicar ahora para proveer la vacante de la primera vicepresidencia, tendrían que efectuarse necesariamente en época distinta que las de Presidente y para un período menor que el de éste incurriéndose así, en palmaria infracción del precepto constitucional.

El artículo 91 de la Carta Fundamental, previendo el caso de muerte, del primer vicepresidente, no manda tampoco practicar nuevas elecciones para reemplazarlo, sino que se limita á transmitir al segundo vicepresidente la facultad de encargarse del mando supremo por impedimento transitorio del jefe del Estado, para aplazar, en seguida, la designación de primer vicepresidente, mientras llegue á verificarse nuevas elecciones presidenciales.

Es, pues, indudable, que atenor de lo prescrito en los artículos 89 y 91 de la ley fundamental del Estado, las elecciones para primer vicepresidente, no pueden, por ningún motivo, verificarse en época distinta de las del presidente. En consecuencia, y mientras no llegue el caso previsto en la segunda parte del artículo 91, único en el que, dentro del período de 1903 á 1907, pueden verificarse nuevas elecciones presidenciales, es evidente que no debe procederse á la provisión inmediata del primer vicepresidente de la República.

A merito de tales consideraciones, vuestra comisión de constitución en minoría, os propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las nuevas elecciones de primer vicepresidente pa-

ra el período que termina en 1907, no podrán verificarse sino en el caso previsto en la segunda parte del artículo 61 de la Constitución.

Comuníquese &

Dése cuenta, Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 12 de 1903.

Firmado.—Isaac Tejeira.

COMISIÓN DE CÓMPUTO EN MAYORÍA.

Señor:

De conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 82 de la ley de elecciones y para los efectos del artículo 81 de la Constitución, vuestra Comisión de Cómputo ha procedido á hacer el escrutinio general de votos para presidente y vicepresidentes de la República, tomando por base las copias enviadas al Congreso por las Juntas Escrutadoras.

Vuestra Comisión ha tenido á la vista las actas electorales de todas las provincias, con la sola excepción de las de Contumazá, Quispicanchis, Hualgayoc, Alto Amazonas, Bajo Amazonas, Moyobamba y Ucayali. Del examen de estas actas resulta un total de 93,778 votos para Presidente de la República, de los cuales 92,798 favorecen al ciudadano don Manuel Candamo. Los sufragios emitidos para primer vicepresidente alcanzan á 93,741, de éstos 92,881 en favor del ciudadano don Lino Alarco. Para segundo vicepresidente han sufragado 94,704, habiendo obtenido el ciudadano don Serapio Calderón 93,746 votos.

El resto de los sufragios se han repartido entre diversos ciudadanos, según consta de los cuadros detallados de la elección presidencial que vuestra Comisión tiene la honra de acompañar.

El registro electoral de la República, que vuestra Comisión ha tenido también á la vista, arroja la cifra de 146,142 inscritos. De estos corresponden 120,978 al registro principal y 25,164 al apéndice formado en cumplimiento del artículo 35 de la ley de la materia.

Los cifras anotadas revelan que se han llenado con exceso, las prescripciones contenidas en el artículo 106 de la ley de elecciones, pues de los ciudadanos inscritos en el registro electoral de la República han

sufragado mucho mayor número del necesario para formar la mayoría absoluta.

Vuestra Comisión cree de su deber dejar constancia de que en ninguna provincia se han hecho reclamaciones respecto á las elecciones presidenciales; y como todos los favorecidos con ellas, unen todos los requisitos constitucionales, vuestra Comisión os propone las siguientes conclusiones:

1o.—Que aprobéis el cómputo de votos contenidos en los cuadros adjuntos que manifiestan los sufragios emitidos para Presidente y Vicepresidentes de la República, de conformidad con la ley de 18 de noviembre de 1896.

2o.—Que proclaméis Presidente de la República, para el periodo constitucional que comenzará el 8 de setiembre del presente año y terminará el 8 de setiembre del año 1907, al ciudadano don Manuel Candamo.

3o.—Que habiendo fallecido el primer VicePresidente electo don Lino Alarco, y careciendo de objeto su proclamación, remitáis este expediente á una de las Cámaras para que se inicie el proyecto de ley que corresponda.

4o.—Que proclameis segundo Vicepresidente para el mismo periodo constitucional, de 8 de setiembre de 1903 á 8 de setiembre de 1907, al ciudadano don Serapio Calderón.

5o.—Que, en consecuencia, aprobéis los proyectos de ley que vuestra Comisión tiene la honra de adjuntar.

Lima, 18 de agosto de 1903.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Benigno de La Torre—Juan D. Quintana—Antonio Miró Quesada.

Lima, 22 de agosto de 1904.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Aprobado por el H. Congreso el dictamen emitido por su Comisión de Cómputo Electoral, tenemos el honor de remitirlo en copia, por el digno órgano de USS. HH., para los efectos á que se refiere la tercera conclusión del aludido dictamen.

Dios guarde á USS. HH.

[firmado]—*Víctor Castro Iglesias*
—*Santiago Montesinos.*

El señor Presidente—Está en discusión el dictamen de la mayoría de la Comisión.

El señor Rodolfo.—Excmo. señor: La cuestión promovida por el oficio remitido por el Gobierno el día de ayer al Senado, tiene la mayor gravedad, trascendencia é importancia. Su solución lleva la solución de una cuestión legal y constitucional que es muy difícil de dilucidar, como lo manifiestan los dictámenes de mayoría y minoría, y la discrepancia de opiniones de las tres únicas personas que han intervenido en este asunto. Una de ellas, el señor Tejeira, dá razones verdaderamente gravísimas en contra de la elección de primer VicePresidente, y ateniéndonos á la letra de la constitución, que en uno de sus artículos dice que los Vicepresidentes serán elegidos para el mismo periodo, en la misma época y en igual forma que el Presidente de la República, parece incontestable la opinión del señor Tejeira. Y no se puede imaginar siquiera, que se quiera sostener procedimientos contrarios á la letra de la constitución, apoyándose en las grandes necesidades públicas, en el espíritu de la ley fundamental y en las mayores ó menores conveniencias, que haya una Comisión que dé razones que no sean la letra expresa de la constitución, y que esas razones vinieran á borrar completamente convirtiéndose en una ley, la letra terminante de la constitución.

El Congreso no es un poder que tiene facultades ilimitadas, como no las tiene el Ejecutivo, ni el Poder Judicial. La constitución dice que cada uno de los poderes públicos tienen ciertas facultades expresadas en esa constitución, y que ninguno puede salirse de los límites trazados por ella. ¿Cuáles son las facultades del Congreso respecto á elección presidencial? Ni siquiera tiene facultad de convocar á los pueblos para estas elecciones; es el Gobierno quien debe convocarlos; pero esta misma facultad del Gobierno se sabe que no es sino una mera fórmula; porque la ley dice que los cuerpos electorales se reunirán y harán elecciones, con convocación ó sin ella. Es una facultad igual á la que tiene el Con-

greso de instalarse el 28 de julio, con convocatoria ó sin ella; y la atribución que se dá al Gobierno para convocar al Congreso, no es sino la manifestación de su sometimiento á la constitucionalidad y á las leyes; la manifestación de que el Gobierno quiere la libre reunión del Congreso. Pero esa atribución no tiene eficacia por sí misma, porque las leyes dicen que el Congreso se reunirá con convocatoria ó sin ella en la época que la ley prescribe.

La atribución del Gobierno para mandar hacer elecciones no existe en forma alguna; respecto del Congreso; éste no puede mandar hacer elecciones, porque no hay disposición constitucional que lo diga, ni tampoco es una atribución única del Gobierno, porque las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República si hacen en virtud de un mandato directo de la constitución, que dice cuándo y cómo se harán las elecciones de Presidente, disponiendo al mismo tiempo que la de Vicepresidentes se haga por el mismo periodo, en el mismo tiempo y en la misma forma que en la de Vicepresidente.

Si vamos á ver, además, el espíritu de la constitución, veremos que por tales ó cuáles razones, la mente de ella es que no se renueve el acto de las elecciones presidenciales y de Vicepresidentes.

Las razones que tuvieron los legisladores del 66 para dictar estas disposiciones son conocidas, porque son hechos históricos.

Es sabido que entre nosotros los principios electorales no han encajado aún en nuestros hábitos y costumbres, para que se pueda decir que las elecciones que se hacen son completamente verídicas y armónicas, y que no promueven pasiones personales y disturbios entre los ciudadanos, así como entre éstas y los poderes públicos.

Esa es la razón que tuvo la Constitución del 60 para no querer que se hicieran elecciones, sino cada cuatro años, y esta misma razón ha tenido el Legislativo al dictar todas las leyes electorales, hasta la que está en vigencia, y al disponer que aunque vacara el cargo de Diputado ó Senador, no se convocara á los pueblos para nueva elec-

ción, á pesar de que ésta no podría producir sino una conmoción local en lugar determinado. Por eso se ha establecido el sistema de los suplentes para que en un solo acto sean elegidos propietarios y suplentes, como si el legislador tuviera desconfianza de la falta de hábitos democráticos de nuestro pueblo.

Sabemos perfectamente que cuando se elija Presidente de la República, y en el momento mismo de la proclamación, no resulta elección, no se convoca nuevamente á los pueblos, porque la Constitución preve el caso, y dispone que en caso de que no resulte elección, el Congreso eligirá; y si esto se realiza cuando no resulta elección para Presidentes, ni para Vicepresidentes, con mayor razón debe hacerse cuando solo falta uno de esos funcionarios.

Ya se ha visto el caso, y según recuerdo más de una vez, que después de las elecciones no han resultado elegidos los tres que la constitución designa.

El año 62, por ejemplo, el presidente no fué elegido por los pueblos, y entonces el Congreso eligió al General Pedro Diez Canseco.

No se ha presentado el caso de que el Congreso declare que no ha habido totalmente elección en la República, tampoco se ha presentado el caso de que después de elegido el Presidente muriese antes de consumada la elección; pero si se hubiese presentado, es evidente que, conforme á la Constitución, se habría proclamado al primero y segundo Vicepresidentes, y el primero se habría hecho cargo de la Presidencia; pero en ningún caso se habría renovado la elección, porque precisamente, en previsión de ese caso es que la Constitución establece las Vicepresidencias.

Se habla de los grandes trastornos que pudieran venir si faltasen los tres designados por la Constitución, para poder ejercer la alta magistratura de la República; pero esa es la vida, en las previsiones humanas es necesario llegar hasta ciertos límites, pero no se puede pasar de ahí.

Ya se sabe que en casos necesarios el primer vice-presidente reem-

plaza al presidente, y el segundo vice-presidente al primero; pero ya hemos visto que la coexistencia de vice-presidentes, tiene también sus inconvenientes; porque según nuestra desgraciada historia política, se ve que el vice-presidente es un candidato posible, una especie de competidor del presidente de la República, y en casos determinados, cuando ha habido cualquier motivo, ó tales y cuales amagos de trastornos hemos visto, más de una vez, á los vice-presidentes enarbolando la bandera de la constitucionalidad; y se han puesto con este pretexto frente á la revolución; colocándose frente á frente de su superior y algunas veces han triunfado; aunque no siempre, de un modo definitivo, y otras veces han sido vencidos; pero ya hemos visto pasar esas cosas. Por eso en la ley no se establecen más que tres pretendientes, y no ha querido más porque pueden ser todos esos pretendientes otros tantos instrumentos de partidos poderosos, que puedan conmover el orden público. Por eso la ley ha tenido en cuenta esos inconvenientes, para no aumentar el número de estas personas, limitando su número á fin de alejar todo pretexto que pueda conmover el orden público.

Vemos, pues, que bajo este punto de vista, esta cuestión es de suma gravedad, y no veo la indispensable necesidad de que tratemos puntos, que se relacionan con la constitucionalidad, en vísperas de clausurar el Congreso. Cuando antes del 8 de setiembre, hemos visto á la Comisión de Cómputo, querer resolver esta cuestión por el Congreso, más que por las Cámaras, porque la Constitución, no da atribuciones á las Cámaras Legislativas, en este ramo.

La facultad general del Congreso de dictar leyes, supone la de dar leyes dentro de la atribución constitucional, y no dictar su voluntad para todo lo que considere como una necesidad. Es necesario que esa necesidad sea perfectamente legal, y que esté señalada dentro de los límites de la Constitución misma. Si se revisa la Carta Constitucional, no se encontrará en ella nada por lo que se confiera á las Cá-

maras el derecho de intervenir en las elecciones presidenciales ni que estas vayan á mandarlas hacer; y ahora se pretende nada menos que venga una ley á suplir una deficiencia constitucional. Todas estas enormes dificultades, Excmo. señor, se envuelven en esta cuestión; y yo no me atrevería á pronunciarme sobre ellas. Si desde hace seis meses, en la Legislatura Ordinaria, y en los tres Congresos Extraordinarios, se hubiese planteado este asunto, entonces habríamos estudiado todas esas cuestiones y habríamos visto cómo resolverlas en el terreno legal.

Hay también otro asunto de conveniencia pública, planteado por el Congreso. Como una necesidad imperiosa, se dice: que no existiendo más que un Presidente y un Segundo Vice-presidente, no existe toda la personalidad legal, mientras no exista esa otra entidad, el Primer Vice-presidente, y sin embargo que á esto se refirió el dictamen de la Comisión de la Colegisladora, solamente ahora se viene á notar esa deficiencia de la ley. Sin embargo, ese dictamen se aplazó, y para ocuparse de este asunto se viene ahora á invocar, conveniencias políticas, conveniencias, que nunca podrán permitir, infringir las leyes, y mucho menos al mismo Congreso, cuando según la Constitución, y según lo dice el dictamen de mayoría, la Constitución exigía que, hubiese un Presidente y dos Vicepresidentes, no desde marzo de 1904 sino desde setiembre de 1903. Yo no sé si ha habido tal violación constitucional, lo que hay ahora es, en el Senado, la idea de entrar en un terreno de interpretaciones que no le corresponde absolver.

Yo no me puedo pronunciar ligeramente sobre cuestión tan grave: el hecho es que lo discutimos en Congreso, y se creyó que no había llegado el caso de hacer elección, y ahora por conveniencias políticas, más ó menos urgentes, se cree que es indispensable resolver esta cuestión. Sean cuales fueren las causas del Poder Ejecutivo, me parece que no se puede determinar ninguna, para que el Congreso festinatamente resolviese en 24 horas una

cuestión legal, que podría conmo-
ver el orden público del Perú.

¿Estamos seguros, tan completa-
mente seguros, de la estabilidad del
orden público? ¿Estamos ya acos-
tumbrados á vivir en completa paz
sin temor á ningún trastorno? ¿Qué
tiempo hace que se suprimieron los
amagos de las partidas armadas? No
hace muchos años; poco des-
pués del año 95 hemos tenido en
lugares determinados del Perú, a-
grupaciones armadas que han le-
vantado el estandarte de la reac-
ción, según ellos, y el estandarte
de la revolución según otros; y to-
do esto no aconseja no dar pretext-
to ninguno á aquellos que quieren
aprovechar de las faltas que se co-
metan contra la Constitución, de
no dar pretexto, de no darles ban-
dera que pudieran levantar maña-
na.

Yo pienso que no podemos resol-
ver de un modo definitivo este asun-
to; que no podemos resolver en es-
tos momentos tan graves cuestio-
nes legales, precisamente porque no
tenemos tiempo para dar una reso-
lución madura.

Hemos tenido, desde octubre del
año último, tres Congresos extraor-
dinarios convocados con el objeto
de incrementar las rentas públicas,
creando varios impuestos sobre los
alcoholes, tabacos, fósforos, azú-
car y otros que han parecido indis-
pensables; y si se ha convocado el
Congreso para todos estos objetos,
que al fin y al cabo no tenían gran-
de trascendencia, y que han costa-
do algunos miles de libras, cuando
hemos podido aplazarlos perfecta-
mente para el Congreso Ordinario,
y entonces habríamos podido vo-
tar todas esas leyes de imposición,
perdiendo únicamente los meses de
diferencia hasta la reunión del Con-
greso; y cuando se trata de un a-
sunto que puede tener graves tras-
cendencias políticas, constituciona-
les y legales; porque aún suponien-
do que nuestra resolución no vinie-
se á causar trastornos políticos,
siempre sería triste que se le seña-
lase como no conforme á la ley; y
para una cuestión tan grave y que
tiene tanto alcance, no es necesario
hacer convocatoria ninguna al Con-
greso, es decir, si el Ejecutivo no le
da tanta importancia; ¿por qué

quiere entonces que de prisa vaya-
mos á resolver este asunto?

¿Cómo puede apreciarse ese vehe-
mente deseo del Ejecutivo de resol-
ver este asunto, sino lo considera
al mismo tiempo digno de la con-
vocatoria de un Congreso Extraor-
dinario, y mucho más cuando ha
considerado dignos de la convoca-
toria á Congreso Extraordinario,
asuntos de mucha mayor impor-
tancia?

Se sabe, Excmo. señor, que bajo
el punto de vista fiscal, un levan-
tamiento en una provincia remota
de la república, cuesta centenares
de miles de libras esterlinas; se sa-
be cuanto significa la simple alar-
ma, el simple temor de estar provi-
sionalmente fuera de la constitucio-
nalidad; y si al lado de dificultades
financieras vienen las políticas y
de todo otro orden. ¿No es verdad
que se hace más daño tratando
de este asunto en un Congreso Ex-
traordinario convocado para tra-
tar de impuestos? ¿Cómo es posible
que tengamos crédito en el extran-
jero procediendo de esta manera?
¿Qué idea tendrán del Perú, qué se
figurarán, cómo puede inspirar
confianza un país, cuando se lle-
gue á conocer que el Congreso ha
dado en 24 horas una ley, na-
da menos que introduciendo un
elemento nuevo, como un nuevo
príncipe heredero, en el poder, pues
no es otra cosa el Vicepresidente?
¿No sería esto una alarma para
nuestro crédito? ¿No se sabe que
cualquier dato extraviado sirve á
las Bolsas de Estados Unidos y
Europa para hacer subir ó bajar
las valores? ¿No sería mejor espe-
rar que pasen 5 ó 6 meses para
ver cómo aceptaría el país entero
esta medida, puesto que no puede
tener *a priori* conciencia de ella, y
no ha tenido tiempo de examinar-
lo?

Los problemas más sencillos de
la aritmética cuestan trabajo veri-
ficarlos, y si para hacer sumas,
restas, multiplicaciones y divisio-
nes tenemos que hacerlas tres y
cuatro veces. ¿Cómo podríamos re-
solver cuestiones tan complejas de
derecho constitucional ó político á
la simple vista?

Una simple ley de municipalida-
des, porque afecta tales ó cuale

intereses, da lugar á una porción de aplazamientos, y se solicita que se publique para conocer la opinión del público y poner en contacto una con otra. ¿Cómo resolveríamos este asunto que se ha dejado sin estudio seis meses y que hasta ahora no se ha formado el juicio de nadie? ¿Cómo vamos á resolverlo á la minuta, de un momento á otro, simplemente como se manda hacer un lomito ó un par de huevos fritos en un restaurant.

Creo que bastan estas consideraciones para que nos hagamos cargo de que el paso que vamos á dar es trascendental y que es necesario examinarlo con toda madurez: resolver primero la parte legal y constitucional; luego la cuestión de conveniencia pública y en seguida su practicabilidad.

Creo que sólo de ese modo podría llegarse á una conclusión acertada. Quizá para esto bastaría 6, 8 ó 10 días, porsupuesto que no es necesario eternidades para que el Congreso vea claro y que los señores Senadores y Diputados se penetren de la grandísima importancia del asunto. Si el Ejecutivo, como es lógico somete únicamente esta cuestión para que el Congreso se dedique á ella sin distraerse en asuntos distintos de finanzas ó de administración pública, evidentemente puede resolverse con acierto, pero ahora, repito, es imposible llegar á esa conclusión.

El dictamen de la Comisión en mayoría es una cosa curiosa: no hay escritor, pensador ó filósofo, no hay hombre capaz de producción intelectual, que no diga que se hace más en un año que en un día. Pues bien, la Comisión de Constitución no ha encontrado, al abrir su dictamen, nada nuevo que decir: un asunto en el cual se encuentran en contradicción unos artículos con otros; un asunto en el que, penetrando el espíritu que presidió á la formación de la Constitución en ese punto, se ve que pueden haber en él mil razones en contra, ha sido resuelto en una carilla de papel y en unos cuantos minutos. Esta es una prerrogativa de la Comisión, por que los sabios, los filósofos que han

resuelto grandes problemas, han considerado que después de cierto tiempo, siempre tienen algo nuevo que decir; pero la Comisión, en este caso, su opinión, después de seis meses es inalterable, y no tiene estudio nuevo que hacer. Verdaderamente que es notable la autoridad de dos miembros de la Comisión en mayoría, que representada por su Presidente el señor Teófilo Luna, encuentra que, al resolver esta cuestión, ha dicho la última palabra de la ciencia; porque comprendo la opinión, no solo de su paisano el señor Tejeira, sobre este asunto, y comprendo la de todos los autores de la tierra y de los publicistas peruanos de que nos cuenta la historia en nuestra peregrinación en busca de la constitucionalidad, se ve que no han llegado á conclusiones claras y decisivas. Pero esto está acusando lo contrario, está acusando que se ha dado un dictamen puro y simplemente á volapie, sin estudio de ninguna clase, y que se cree conveniente que se elija Vice Presidente sin necesidad de resolver problema ninguno Constitucional.

Yo no quiero adoptar, ni la opinión del señor Tejeira, ni la del señor Luna: parece que ellos se contraponen, que no hay término medio. Y no deseo optar por ninguna de ellas, porque desde luego diviso una porción de conclusiones que no están en el dictamen.

Decía enántes que ese dictamen, lejos de ser el resultado de un estudio maduro, de ser arrancado á la penetración intelectual, es, por el contrario, una obra ligera, de primera impresión; y la confirmación de esto la encuentro precisamente en que todas las grandes cuestiones que pueden venir al rededor de la elección de Vicepresidente no están planteadas en ese dictamen. Y digo que no están planteadas, porque ese dictamen no ha podido ser una simple conclusión; ha debido tener una porción de partes: ha debido comenzar por declarar que las atribuciones del Congreso son tales y cuales, para llegar á esa conclusión. Pero aquí, directamente, lo que se dice es: vuestra Comisión opina se diga al Ejecutivo se mande hacer elecciones para Vicepresidente. Es decir, en conclusión opina, que se

diga al cocinero que cocine la comida, sin darle el dinero para que compre el recado, para la alimentación de la familia. El Ejecutivo se entenderá como quiera; el hecho es que se haga la elección: todo esto después de llegar á la conclusión de que el asunto debe tratarse por Cámaras separadas, que no es atribución del Congreso hacer el escrutinio, y desempeñar otras funciones de entidad electoral ó escrutadora que le dá la Constitución; sino que directamente sean las Cámaras legislativas las que resuelvan el punto, como si se tratara de un proyecto cualquiera de ley, sin decir cuál es la atribución constitucional que les permite dar esa ley.

En seguida habría una cuestión más que estudiar: ¿Quién es quien debe hacer la elección de Vicepresidente? ¿Son, acaso, los pueblos los que deben hacer la elección? Esto existe en el espíritu y letra de la Constitución, conforme á la letra de la Constitución, si presentadas las actas lo resulta elegido, el Congreso elige, y esto de tal manera, que suponiendo que no hubiera sido elegido el Presidente, ni el primer Vicepresidente, no se manda que el segundo convoque á elecciones, sino que el Congreso elige. Revísese la Constitución y no se encontrará una sola palabra que indique otro procedimiento. Es no sólo la letra sino el espíritu mismo, y la razón de esto fué el temor de que el poder militar dominante entonces, aprovechara de tales ó cuales circunstancias para prolongar el periodo del mando.

Ninguno de estos problemas ha sido planteado por la Comisión del Senado, ha debido estudiarse: 1o. si el Congreso tiene facultad para mandar elegir; 2o. si la elección debe mandarse hacer por el Congreso reunido ó en la forma que se dá las otras leyes; 3o. ¿quién debe elegir, el Congreso ó el pueblo? Nada de esto se dice.

El dictamen de la Comisión tiene por objeto ilustrar á la Cámara; las comisiones son formadas en lo posible por técnicos; juristas en la Comisión de Legislación; personas entendidas en hacienda y en números; en la Comisión de Hacienda; diplomáticos en la Comisión Diplo-

mática, como el H. señor Irigoyen, viejo diplomático, el H. señor García Calderón, distinguido jurista y el H. señor Olacoechea, distinguido abogado. Las comisiones tienen por objeto traducir sus términos á nuestro modo de entenderlo; ese es el objeto de las comisiones, pero no decirnos simplemente os pido que aprobéis.

No quiero entrar en lo principal del asunto, porque incurriría en la misma falta que critico: resolver, sin estudio, una cuestión de tanta magnitud. Cuando se originó esta cuestión, estudié un poco el asunto; pero cuando el Congreso decidió no ocuparse más de él, lo archivé en lo más recóndito de mi memoria para que no me embarazara en las discusiones de alcoholes, tabacos, azúcares. De manera que no tengo expedito ese bagaje, y no es de resolver esta cuestión de pura ciencia infusa, exponiéndome á dar una ley que puede hacer mucho daño á la República.

Si los señores de la Comisión me hacen ver que esta cuestión, que yo encuentro de tanta gravedad y trascendencia, no lo es, cambiaré de opinión, porque yo no tengo ideas preconcebidas; pero si eso no sucede, yo votaré en contra, porque es una ley anticonstitucional.

El señor Luna.—(Su discurso se publicará después).

El señor Bernalles.—Excmo. señor: Cuando el señor Luna decía que la sinceridad y armonía que debían reinar en los partidos dudaba el que existieran, yo lo apoyé en su opinión, porque realmente no parece sincero que en los últimos días de un Congreso extraordinario, que no ha sido convocado con este objeto, se nos envíe un proyecto de ley pidiendo á las Cámaras la dación de una ley para mandar hacer la elección de un Vicepresidente de la República.

No parece, pues, sincero el procedimiento del Gobierno, ni del partido que representa, respecto de los otros partidos que tienen su representación en las Cámaras, y que con tanta cordura y sensatez han guardado la armonía y prestado el apoyo que debían á los buenos procedimientos de ese mismo Gobierno.

Por eso apoyaba las dudas del señor Luna, no por cierto en la forma que él ha dado al referirse á esa armonía que no le debe nada ni que, por cierto, tampoco es debida á él.

Respecto al proyecto en debate, dada su importancia y gravedad, parece innegable que no puede resolverse, en los últimos momentos de esta legislatura extraordinaria. Ni debemos entrar en el examen de estas cuestiones legales, cuando todavía tenemos pendientes la resolución de asuntos de gran importancia para los cuales ha sido convocado el Congreso á sesiones extraordinarias, entre ellos el Presupuesto General de la República; y si concluyera este Congreso sin su sanción por ocuparse de mandar hacer esa elección, los pueblos dirán que los políticos de las Cámaras se han ocupado más de hacer política que de los asuntos para que fuera convocado el Congreso.

Se explota, Excmo. señor, y se explota con un cinismo inaudito, único en la historia del Perú, el estado de salud del Presidente de la República, y se burlan de ella diciendo: el Presidente de la República tendrá vida para matar á más de cuatro de los que creen lo contrario. Esto subleva el espíritu de los que ven que con tan poco respeto se trata del Presidente de la República. La salud del Presidente de la República debe estar muy distante de todas estas discusiones, porque á la verdad no se trata de elegir un Vicepresidente sino de llenar la aspiración de un partido político. Por consiguiente, si sólo ese es el fin, si no hay alteración en la paz pública, si la salud del Presidente de la República no requiere que inmediatamente sea reemplazado. ¿Por qué apurarnos en resolver este asunto.

Y si esto sucede, que venga el gabinete y diga esta medida es indispensable: entonces las Cámaras tomarán en consideración los motivos que alega el gabinete y resolverán lo conveniente. Pero no mandar resolver esto que hace siete meses tenemos en la carpeta, que hace siete meses se olvida que es precepto constitucional, y que durante esos siete meses el Gobierno

no había pensado en ello. Pero que después de reuniones políticas, después que se dice por calles y plazas que este asunto interesa al partido tal ó cual, y que los otros partidos callarán ante el deseo de la tranquilidad y de conservar sus fuerzas, se venga aquí á decirnos: la ley, la constitución ordena que esto se resuelva. ¡Pobre constitución que se maneja de esta manera! ¡Pobre constitución que se interpreta según las conveniencias de una agrupación política!

Yo me opondré con todos mis esfuerzos á que tal cosa se haga, y que se venga á tratar de este asunto de elección de Vicepresidencia explotando el estado de salud del Presidente de la República.

El señor Luna.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—SSa tendrá la bondad de sujetarse en el debate al artículo reglamentario que se va á leer.

El señor Secretario.—(Leyó).

“Art. 9o.—A nadie será lícito hablar dos veces sobre el mismo asunto, sino para aclarar hechos ó desvanecer equivocaciones, sin entrar en la discusión principal; pero si variase el estado de la cuestión, podrá pedir nuevamente la palabra.

El señor Hernández.—Voy hacer una observación, Excmo. señor: Los miembros de las comisiones dictaminadoras, cuyo dictamen se discute, no están sujetos á ese artículo del reglamento.

El señor Presidente.—Exactamente, H. señor, el H. señor Luna puede hacer uso de la palabra no solo para rectificar hechos, sino como miembro de la Comisión cuantas veces lo crea necesario, conforme al reglamento.

El señor Rodulfo.—Puede VE. pedir que se vote el asunto.

El señor Presidente.—Permítame el H. señor Rodulfo que no acepto la forma en que me hace la indicación.

El señor Rodulfo.—Como se trata de un asunto político.

El señor Presidente.—La indicación de SSa. la traduzco yo de otra manera; y bien comprenderá SSa. que no soy un chiquillo para pensar de ese modo.

El señor Rodulfo.—Como VE. traduce mi pensamiento, yo también

debo apelar á la respetabilidad de VE. para recordarle que jamás ha aplicado ese artículo del reglamento, y que, por consiguiente, si hoy se aplica es por razones diversas, por razones de política. Esto es lo único que puede dar lugar á la aplicación de ese artículo.

Ese artículo tiene por objeto que en la Cámara de Diputados, donde hay un personal numeroso, no se quite el derecho de hablar á todos. VE. así lo ha entendido siempre en su práctica parlamentaria, y por eso no ha cortado la discusión cuando se ha hecho uso de la palabra por muchas veces. Ese artículo es bueno para que una persona no hable muchas veces impidiendo que otras hablen una vez, y es la primera ocasión que VE. invoca ese artículo en la discusión de un asunto.

El señor Presidente.—La bondad de los artículos reglamentarios no se discute; no se puede poner en duda; y cuando no se creen apropiados, hay el derecho de pedir oportunamente su reforma. S.Sa. debe comprender que después de las explicaciones que den los diferentes miembros de la Cámara, teniendo en cuenta lo angustioso del tiempo, no sería posible que el Presidente impunemente deje obstruir el debate y la resolución de este asunto.

El señor Luna.—(Su discurso se publicará después).

El señor Capelo.—Excmo. señor: En los tiempos en que la ciudadanía romana se había perdido, se hicieron célebres éstas palabras: *César quiere que mueras*. Esta es la situación del Perú actualmente, aquí se ha perdido toda garantía constitucional; ha llegado á ser esa ley fundamental un simple pretexto para escudar detrás de ella todos los intereses, siempre que se cuente la seguridad de la fuerza suficiente para apoyarlas en el momento de votar. Se ha emitido hace un momento, argumentos que solo pueden emitirse cuando se tiene la seguridad del número de votos con que serán apoyados: de otro modo no se podría decir, como se ha dicho, que el Congreso ha resuelto este asunto. ¿Entonces para qué venimos aquí? No se podría decir como se ha dicho que en situacio-

nes anormales se sale de la Constitución, no se hace caso de ella, ¿entonces para que sirve la Constitución? No se ha dado justamente para impedir esas situaciones anormales, no es el freno que debe llamar el río á su cauce. Se nos ha dicho otra cosa que no vale la pena discutir, porque la discusión se comprende cuando es entre iguales, y no cabe igualdad cuando se tiene la seguridad de una votación preconcebida y perfectamente conocida.

Yo no vengo á sostener tesis alguna; miembro de un partido político que tiene en la historia de su vida páginas muy gloriosas, vengo sólo á dejar constancia de la última opinión de ese partido, ya que en la discusión no es permitido hacerlo ampliamente.

El señor Presidente (interrumpiendo).—Permítame S.Sa. que le suplique rectificar su última declaración; muy distante está del ánimo de la mesa el no permitir la libre discusión del proyecto; cuando he dicho que la discusión debe hacerse conforme á las disposiciones del reglamento, no he tenido cuenta más que la estrechez del tiempo de que disponemos, sin que por ningún motivo signifique hostilidad de ninguna clase.

El señor Capelo.—Hay ciertas exigencias que lo significan, Excmo. señor, y no hay posibilidad de discusión cuando se principia por notificar á los pocos representantes que pueden hacer uso de la palabra para oponerse al proyecto, que no se les permitirá hablar sino dos veces.

Se han hecho alusiones al partido demócrata que yo creo de mi deber recoger; se ha dicho que hace seis meses que vivimos en una gran armonía y tranquilidad con todos los partidos, porque todos estos han hecho lo posible para mantener esa armonía y esa tranquilidad; eso puede ser verdad, pero es necesario que conste que el que más ha hecho eso posible es el partido demócrata, porque al haber abdicado sus derechos, sus posiciones y sus ventajas, grandes ó pequeñas que tenía, nada le ha pedido: hace seis meses que viene contribuyendo honradamente á la labor gubernativa.

tiva sin pedir nada; por consiguiente, tiene el perfecto derecho de decir que es el copartícipe más importante de una situación bonacible para la República, y tanto más tiene el derecho de decir esto: cuanto que nada ha pedido, nada pide ni nada pedirá.

He creído de mi deber hacer estas declaraciones esenciales para el partido demócrata. El partido demócrata después de 30 años de haber luchado como partido radical, creyendo que era posible combatir así la corrupción de un pueblo llegó al poder y se convenció de que había perseguido una utopía, que cuando los pueblos se corrempen no es posible sacarlos de raíz del terreno en que están, que es necesario ir transigiendo con el mal para combatirlo y llevar al pueblo por una orientación mejor. Por eso el partido demócrata abandonó ese terreno radical y optó por otro, quiso hacer República sin ultrajar la Constitución, palabra mentida que ha dado al Perú muchos días de lucha, muchos días de vergüenza y muchos días de ruina, quiso hacer la República basándose en la verdad y en la justicia y por eso ha luchado hasta la fecha. Pocos bancos le quedan en el parlamento para continuar esa lucha, mañana no le quedará ninguno: sin embargo, quiere que cuando se pierda el último eco de la opinión demócrata, sea llevando a la conciencia nacional la firme convicción de que ese partido nunca amó sino la verdad y la justicia; por eso ha contribuido a mantener el orden público que actualmente reina, por eso lo sostiene hoy y por eso ha abandonado esa línea radical de conducta que se trazara, porque creyó que por ese medio no podría salvar al Perú; pero, si creyera que eso le permitiera llevar a la Patria por el camino de su ventura, no economizaría ni su sangre ni sus esfuerzos.

El partido demócrata ha luchado durante 30 años y ha llegado a convencerse que ese terreno radical no conduce a ningún resultado, que no lleva a buen fin, no digo al partido demócrata, que nada pide, sino al país por el cual trabajó. Hace seis meses que el partido dominante cuenta con la cooperación honrada,

desinteresada y sincera, muy sincera, del partido demócrata, porque la sinceridad ha sido la característica de ese partido; pues bien, ahora se nos presenta este proyecto concebido en hora infeliz, un proyecto de cuyo resultado nada espera; muy poco le importa al partido demócrata que se tenga ó nó un vicepresidente ó dos, poco le importa al partido demócrata que se designe á tal ó cual personaje; nada de eso quiere ni pretende; sólo una cosa ambiciona, defender la verdad constitucional, defender esa transmisión tranquila del mando, por lo cual ha sacrificado tanto y tanto.

¿Hasta cuándo el Perú no podrá escuchar la verdad de los labios de este alto centro que se llama Parlamento Nacional?

Ante un artículo como éste [leyó] el 89. ¿Qué discusión cabe, Excmo. señor? Si han de ser elegidos los tres al mismo tiempo, con las mismas condiciones, no es posible que se nos venga á sostener por las razones *a ó b* que es necesario elegir un vicepresidente. Nó, no se puede, porque es contrario á la letra terminante de este artículo, y no hablo de su espíritu, porque el espíritu de las leyes sólo se invoca cuando se quiere infringirlas; yo no necesito del espíritu, me basta su letra.

Y no se nos puede alegar como razón la conveniencia, porque no puede haber conveniencia más grande que el respeto á la ley. Si hoy violamos el artículo 89 de la Constitución, habremos alterado el orden público. ¡Y se nos invoca como razón la de que no se altere el orden público! Eso es alterarlo y nólo otro, porque del otro lado el orden público no se puede alterar, porque el artículo 91 dice: [leyó].

Por consiguiente, el 2o. vicepresidente tiene la facultad y tiene el derecho de encargarse del mando supremo. Aquí hay un punto seguido tamañazo, que corta el artículo en dos períodos distintos, la segunda parte nada tiene que hacer con la primera, y la segunda parte dice: [leyó].

De manera, que sólo en ese caso convocará á elecciones, sólo en ese caso el derecho del 2o. vicepresidente queda limitado. En el otro caso

es terminante y tan es verdad esta interpretación que el hecho histórico así lo demuestra. Cuando murió el general San Román el primer vicepresidente no estaba en el Perú, y el segundo se hizo cargo del puesto, hasta que el general Pezet regresó á la Nación, y sin ningún tropiezo se hizo cargo del mando; el segundo caso también se ha presentado y entonces el segundo vicepresidente convocó á elecciones. ¿Qué motivo hay, pues, para que se dé una ley especial, anticonstitucional; se han fijado los señores Senadores que sostienen esto, hasta dónde puede llevarnos la inconsecuencia de un procedimiento semejante?

Si la Constitución dice que el Presidente y los dos vicepresidentes deben ser elegidos al mismo tiempo, ¿cómo es posible romper esa unidad y elegir sólo un vicepresidente? ¿Por cuantos años se le elige? Por cuatro, y en ese caso una administración encaja en la otra, ¿ó sólo por el tiempo que falta el actual Presidente, y en ese caso, con qué derecho limitamos el tiempo que la Constitución le acuerda?

En cualquiera de los dos casos es, pues, evidente que entre los documentos que están en debate, solo hay uno que está en la verdad, y ese es el dictamen en minoría.

Por lo demás la votación se puede hacer como se quiera, pero que quede constancia que el partido demócrata nada quiere ni nada desea, que no tiene el menor interés en esta cuestión.

—Cerrado el debate se procedió á votar.

El señor Luna.—Yo deseo que el señor Secretario se sirva decir cuál ha sido el resultado de la votación.

El señor Presidente.—Se va á rectificar la votación, porque dice el señor Secretario que no ha podido contar bien los votos.

El señor Capelo.—Yo pido, Excmo. señor, que la votación sea nominal.

El señor Presidente.—No hay inconveniente, se va á hacer la consulta.

Hecha la consulta, la Cámara resolvió que la votación fuera nominal.

Practicada en esa forma la votación, resultó aprobado el dictamen de mayoría que dice:

“Artículo único.—Dígase al Poder Ejecutivo que mande practicar en el día la elección de primer Vicepresidente de la República ante las actuales Juntas electorales.”

Aprobado por 28 votos contra 10, según la lista siguiente:

Votaron por el Sí los señores: Elguera, del Rio, Icaza Chávez, Samanez, Ramos Ocampo, Moscoso Melgar, Morote, Ruiz, Villanueva, Peralta, Luna, Orihuela, Pacheco Castillo, Hermoza, Ingunza, Alvarez Calderón, Irigoyen, Carmona, Otoya, Valderrama, García, Almenara, Dublé, Escudero, Molina, Wrad A., Wrad J. F. y Bezada.

Señores que votaron en contra.

Morzán, Tester, Hernández, Rodulfo, Capelo, Puente, La Torre Bueno, Seminario y V., Coronel Zegarra y Bernal.

El señor Coronel Zegarra fundó su voto en estos términos:

El señor Coronel Zegarra.—No, Excmo. señor, porque considero que este proyecto es enteramente contrario á la letra y espíritu de la Constitución.

El señor Dublé.—Creo, Excmo. señor, que sería prudente pasar esta resolución á la Cámara de Diputados, sin esperar que se apruebe el acta de esta sesión, para ganar así el tiempo que viene estrecho.

El señor Bernal.—Excmo señor: Es inusitado ese procedimiento en asunto de tanta importancia. Yo creo que debe aprobarse el acta antes de hacer la remisión, porque se trata de un asunto trascendental que es necesario estudiarlo debidamente.

El señor Dublé.—Esa misma razón es la que me obliga á hacer el pedido, á fin de dar más tiempo á la Cámara de Diputados para que estudie el asunto.

El señor Presidente.—En los últimos momentos de las legislaturas se ha acostumbrado siempre remitir á la otra Cámara los asuntos sin esperar la aprobación del acta, y el hacerlo ahora, no impide que se pueda pedir reconsideración en la sesión de mañana.

Hecha la consulta, la Cámara resolvió que se remitiera el proyecto aprobado á la de Diputados sin esperar la aprobación del acta.

En seguida se levantó la sesión pública para pasar á secreta.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

32a. sesión de clausura del miércoles 16 de marzo de 1904

PRESIDENCIA DEL H.

SEÑOR ASPÍLLAGA.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:

Aspíllaga	Capelo
Elguera	Irigoyen
Del Río	Carmona
Icaza Chávez	Puente
Morzán	Otoya
Samanéz	Valderrama
Ramos Ocampo	La Torre Bueno
Tester	García
Moscoso Melgar	Almenara
Morote	Dublé
Ruiz	Seminario V.
Villanueva	Coronel Zegarra
Peralta	Escudero
Luna	García Calderón
Orihuea	Molina
Pacheco C.	Ward A. M.
Hermosa	Ward J. F.
Hernández	Noblecilla
Ingunza	Bezada y
Rodulfo	Bernales
Alvarez Calderón	Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

De SE. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto por el que se declara que el día de la fecha es el de la clausura del tercer Congreso Extraordinario.

A indicación del señor Ward A., se le dispensó del trámite de Comisión y quedó á la orden del día.

Del mismo, enviando con el propio fin, el dictamen de su Comisión Principal de Presupuesto que, con la modificación que consta del decreto, ha aprobado la H. Cámara de Diputados y por la cual se determina la forma en que debe quedar balanceado el Presupuesto General de la República para el año económico de 1904.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

De los SS. Secretarios de la misma Cámara, comunicando que han sido aprobadas las redacciones de las leyes que en el oficio se indica.

Al archivo.

Dictámenes

De la Comisión Principal de Presupuesto, en mayoría, sobre el balance del Presupuesto General para el año económico de 1904.

El señor Elguera manifestó que la mayoría de la Comisión había adelantado su dictamen, con vista de los mismos documentos, que han servido á la Cámara de Diputados para formular el balance venido en revisión; y que la minoría se ocupaba actualmente de redactar el que le respecta.

A indicación del señor Capelo quedó el dictamen á la orden del día, con cargo de que presentado el dictamen de minoría, se reconsidere el trámite dado al oficio con que la H. Cámara de Diputados remite el balance.

Redacciones

De las relativas á las leyes que establecen un impuesto al consumo de los fósforos y del azúcar.

A la orden del día ambas redacciones.

De un dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto sobre liberación de derechos de aduana á los materiales que importe el Concejo Provincial de Lima para las obras de saneamiento de la capital.

A la orden del día.

De un pedido por escrito del señor Carmona, para que el Senado reemplace en la Junta Electoral Nacional al doctor don Manuel C. Barrios, que desempeña actualmente el Ministerio de Fomento y se proceda á elegir al que debe reemplazarlo.

El señor Presidente.—La primera duda que me asiste con motivo de este pedido es saber, con la autoridad del Senado, si de este asunto puede ocuparse la Cámara en sesiones extraordinarias, pues él no ha sido sometido por el Poder Ejecutivo.

El señor Carmona.—Como el artículo 13 de la ley pertinente dice, al tratarse de la renovación de los miembros de la Junta Electoral, lo siguiente: [leyó]

Como dentro de poco va á hacerse la elección del 1er. Vice-presidente de la República, me ha parecido conveniente presentar esa propósi-